MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 017 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL CONSORCIO EDIFICACIONES 15

Entre los suscritos a saber: el señor **RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **4.470.927** de Neira Caldas, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en calidad de SECRETARIO DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del DIA 01 de ENERO de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 5 del 01 de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato modificatorio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "***la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio*" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. Nro. 00262 del once (11) de Enero de dos mil Veinticuatro 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte; y de la otra **CONSORCIO EDIFICACIONES 15**, identificado con NIT 901.754.024-0, representado legalmente por el señor ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO identificado con cédula de ciudadanía 16.625.689 de Cali (Valle del Cauca), quien para efectos del presente modificatorio se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO NÚMERO 01** al Contrato de Obra No. 017 de 2023, previo las siguientes consideraciones expuestas por la Directora Operativa de Infraestructura Vial y Social de la Secretaría de Aguas e Infraestructura: **1.** Que el Departamento del Quindío adelantó el Proceso de Licitación Pública No. 015 de 2023 mediante el cual se suscribió el contrato de obra No. 017 de 2023 que tiene por objeto "MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEPARTAMENTAL QUINDÍO" con el CONSORCIO EDIFICACIONES 15 representado legalmente por el señor ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.625.689 de Cali (Valle del Cauca). **2.** Que el día 22 de noviembre de 2023, se suscribió acta de inicio por parte ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO como representante legal del CONSORCIO EDIFICACIONES 15, el señor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZÁBAL, como representante legal de CONSORCIO INT.CMQ, como interventor del contrato de obra en mención y el señor LUIS FELIPE ZULUAGA PUERTA, director Operativo

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera.** Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado.** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera.** Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

de Infraestructura Vial y Social, en la vigencia 2023. **3.** Que el plazo de ejecución inicial de acuerdo con la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO del Contrato de Obra No. 017 de 2023 es de QUINCE (15) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **4.** Que el CONSORCIO EDIFICACIONES 15, mediante el oficio LSPQ-E15-OF263, de fecha 17 de diciembre de 2024, solicita el aumento del porcentaje del anticipo otorgado para la ejecución del contrato, con un incremento de anticipo del 30% otorgado actualmente y llegar a un total de un 40% del valor total del contrato, es decir que se amplie en un 10% adicional. El valor adicional de anticipo corresponde a DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.773.792.479) adicional, argumentando lo siguiente: *(…) Flujo de Caja Insuficiente Durante la ejecución del proyecto se han atendido gastos significativos en compra de materiales y equipos, sin embargo, dada la necesidad del proyecto de realizar ajustes a los diseños por actualizaciones y/o cambio de norma, así como ajustes funcionales y optimizaciones económicas para el proyecto, se generaron mayores costos administrativos y baja ejecución de las obras, condiciones muy diferentes a las previstas inicialmente. Incremento en el IPC: El índice de precios al consumidor en los últimos tres años ha presentado variaciones de aproximadamente el 9,34%, y al contar con recursos adicionales en el anticipo se podrán contrarrestar el incremento de precios en el cambio de año 2024/2025. Asegurabilidad En La Compra y Entrega De Equipos: Contando con los recursos para la adquisición de los equipos en efectivo y con pago inmediato se pueden garantizar los tiempos de entrega e incluso disminuir los mismos acordes a las necesidades de la obra Disponibilidad en el mercado: Dado que algunos proveedores disponen de un stock limitado o dependen de importaciones, es fundamental asegurar las compras lo antes posible, especialmente para materiales exclusivos o que no son comúnmente disponibles en el mercado. Esta acción garantizará la disponibilidad de los materiales cuando se necesiten." Equipos: Los equipos a instalar pueden experimentar variaciones en valor, disponibilidad y fecha de entrega debido a su stock limitado y la dependencia de importaciones. En este sentido, es urgente asegurar la compra e importación de los mismos lo antes posible para evitar cualquier retraso o imprevisto en la obra. Alza de precios de materiales: De acuerdo con las consultas realizadas con los proveedores, se espera un aumento del 10% en los precios de los materiales. Por lo tanto, es vital asegurar estas compras lo más pronto posible para evitar los incrementos de precio y garantizar que el presupuesto del proyecto no se vea afectado. Con el incremento del anticipo se generarán unas compras inmediatas que garantizarán la terminación del contrato en el plazo establecido, por tanto: a) La amortización del anticipo en las actas de obra se modificará conforme al valor final del mismo. b) El plan de Inversión será actualizado de acuerdo con el valor final. FUNDAMENTO LEGAL "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato." (…)* **5.** Que, con base a la solicitud presentada por el contratista de obra, el CONSORCIO INT.CMQ, en su calidad de interventor, remite respuesta mediante el oficio CD-INT.CMQ-221-2024 de fecha 17 de diciembre de 2023, manifiesta lo siguiente: *(…) Luego de revisada la solicitud realizada por el contratista de obra, esta interventoría da concepto favorable para la ampliación del anticipo del contrato de obra, lo anterior buscando el aseguramiento de los recursos requeridos para el proyecto y la efectiva ejecución de los mismos. La interventoría solicita se prioricen estos recursos en la compra de los equipos de fuerza (Transformador, Reconectador, Tableros de fuerza y de los Sistemas de AA, Grupo electrógeno, Transferencia) y de todos los equipos de Seguridad y Control previstos en el capítulo 22. Adicionalmente se debe ampliar la garantía correspondiente al anticipo de tal manera que se*

ampare integralmente el nuevo valor ampliado de anticipo (…) **6.** Que con base a lo expresado por el contratista y avalado por la interventoría, vemos la necesidad de realizar una ampliación al porcentaje de anticipo del Contrato de obra No. 017 de 2023 hasta el 40% lo que corresponde a la suma de $ $ 11.095.169.916,00 ONCE MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE, cifra esta que está dentro del tope permitido por la ley 80 de 1983, toda vez que no supera el 50% del valor del contrato. **7.** Así las cosas, la modificación solicitada contemplaría un anticipo adicional del 10% correspondiente al valor de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 2.773.792.479,00). **8.** Que en razón a dicha solicitud se autoriza la modificación de la forma de pago, así como la ampliación de la póliza correspondiente al buen manejo y correcta inversión del anticipo y se solicita la constitución de un patrimonio autónomo y/o modificación del Contrato fiduciario constituido con fiduciaria popular. **9.** Que, para los respectivos desembolsos, se deberá cumplir con lo establecido en la CLAUSULA 7. ANTICIPO del Contrato de Obra 017 de 2023. **10.** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se realiza la presente modificación No. 01 al Contrato de Obra No. 017 de 2023, en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** modificar la "CLÁUSULA 7 – ANTICIPO", en el sentido de Modificar el porcentaje de anticipo a otorgar al contratista, la cual quedará de la siguiente manera:

"***CLÁUSULA 7 – ANTICIPO*** *La Entidad entregará al Contratista a título de anticipo un valor equivalente al [40%] del valor básico del Contrato, bajo las siguientes condiciones:*

El Anticipo se tramitará previa firma del Contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo.

Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del Contrato, cuyo beneficiario sea el Departamento del Quindío, el cual será vigilado por el Interventor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del Contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del Contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- *El Contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.*
- *El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.*

• Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
• Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
• La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
• En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada de este, la fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de Anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por esta, una vez comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
• La fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de [las actas parciales de obra], situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por la interventoría) mediante las actas mensuales o parciales de obra.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la "CLAUSULA 10. FORMA DE PAGO:", en el sentido de Modificar el porcentaje de anticipo a otorgar al contratista, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA 10. FORMA DE PAGO:": *La Entidad entregará al Contratista a título de anticipo un valor equivalente al [40%] del valor básico del Contrato, requisitos para el pago y otras reglas aplicables al pago de anticipo*
Opción 1: La Entidad pagará al Contratista el valor del Contrato en pagos parciales mensuales en Pesos Colombianos por avance de obra, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior hasta el 95 % del valor del Contrato. El 5 % restante se pagará contra la liquidación del Contrato.

Reglas comunes a todas las opciones: *La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.*

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda."

CLAUSULA TERCERA: CLAUSULA 20. GARANTÍAS, en el sentido de ampliar por parte del contratista el monto de la cobertura de buen manejo y correcta inversión del anticipo que ampare el 100% del valor entregado a título de anticipo con este contrato modificatorio, así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato	Cien por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.

CLAUSULA CUARTA: Advertir al contratista, que los gastos de legalización que llegare a generar el contrato modificatorio serán cubiertos por él. **CLAUSULA QUINTA:** El presente modificatorio se perfeccionará con la firma de las partes y su publicación en SECOP II.

CLAUSULA SEXTA: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Obra No. 017 de 2023, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2024.

RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío
Contratante

ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO
Representante Legal Consorcio Edificaciones 15

Elaboró Parte Jurídica: Geraldine Meneses Lopez – Abogado Contratista SAID
Reviso Aspectos Jurídicos: Natalia Giraldo Cuervo - Directora Administrativa Jurídica SAID
Revisó Aspectos Técnicos: : Yaneth Rodriguez Gamba Ingeniera Contratista SAID -: Juan Carlos Ríos Agudelo- Arquitecto Contratista SAID
Aprobó: Rubén Darío Castillo Escobar – Secretario de aguas e infraestructura